

En la q^{ta} Et^a d^{ho} Valle donde Es m^l
 origen. se diferenciaron los hijos d^{ho} d^{ho} d^{ho}
 q^{ue} n^o son q^{ue} n^o mayores. siempre se
 juntaron con los hijos d^{ho} d^{ho} d^{ho} d^{ho}
 Los ofi^{os} q^{ue} n^o n^o n^o q^{ue} ellos b^{er}ifico
 tambien como m^l ag^ulo se b^{er}ifico en la
 Villa de Alegria desta p^{ro}u^{ia}. d^{ho} q^{ue} p^{ro}u^{ia} a
 a donde fue a r^{ir}ir y morar y en ella
 se casó legítima mente con una de Ar^{ra}
 guren. su legítima mujer y a^uendo vida
 maridable En vno auante rimat^{er}
 m^l vinieron por el hijo legítimo y na
 tural a d^{ho} Pedro de Sauegun m^l padre
 q^{ue} en la d^{ha} Villa fueron siempre tem^l
 En poses^l de los d^{ho} q^{ue} fueron guardados
 todas las esenciones y libertades que a los de
 mas hijos d^{ho} de la d^{ha} villa q^{ue} b^{er}ifico
 a^uion y dependencia tambien en p^{ro}u^{ia}
 con la calidad de r^{ir}ir. En q^{ue} n^o n^o
 de los d^{ho} q^{ue} n^o p^{ro}u^{ia} p^{ro}u^{ia} p^{ro}u^{ia}
 calificada m^l p^{ro}u^{ia} y el d^{ho} con^l
 q^{ue} p^{ro}curador no a^u b^{er}ifico nada
 contra ellos p^{ro} que p^{ro} de d^{ho} d^{ho}
 y m^l que declaran de m^l p^{ro}u^{ia} d^{ho}
 d^{ho} d^{ho} d^{ho} conocido para lo que d^{ho}
 n^o en las d^{ha} Ordenanzas m^l q^{ue}
 sea p^{ro}u^{ia} En la d^{ha} y m^l de los
 hijos d^{ho} desta Villa y a^u m^l
 a todos los ofi^{os} y a^u de^l p^{ro}u^{ia}
 p^{ro}u^{ia} q^{ue} n^o d^{ho} y q^{ue}

32
 me guarden las demás libertades de ven-
 ciones que a ellos sobre quepió de custodia
 concistas y conchygo de dignidad.

En la villa de mondragon a quince dias
 de mayo de septiembre de dicho año ante
 dicho alcalde el dicho Juanes de San
 regun presente esta petición y pidió lo en
 ella contenido y testifica.

A los señores alcalde dices que mandaua
 y mando dar traslado de ella al procurador
 general de esta villa de donde testigos. Per-
 lopez de Arriaza y Mr. Torales de alcedo
 escrivanos publicos desta villa S.º de quince

notificación En la dicha villa a dicho dia me
 jano dichos y el dicho escrivano notifique
 la suso dicho a Juan de Sauregun marica pro-
 curador general de esta villa en su persona
 testigos los dichos Pedro de Arriaza

Sección Juan de Sauregun Barria en el pleito de
 delguria con Juan de Sauregun hijo de
 Mr. Balliza que la parte contraria no ha por-
 do m.º just.º p.º de su argen. m.º de descendencia
 como debiera por que aunque arduo lo su-
 blacion. ser m.º de Pedro de Sauregun
 no prueba la casa de su descendencia que
 sea la de Sauregun arduo lo de. Con la
 tercera pregunta No dicen los testigos. El
 A dicho Pedro de Sauregun y fice la rimen-
 da a allegria de que pujan. Debatiendo
 con ellos de don m.º de Sauregun pero

[illegible]

Los dho dho de la Villa y procurador
 don general Enríquez de la Cueva
 Cita. A. proceres. E. de
 Halla que el dho Juan de Tauragun
 conforme a las ordenanzas desta pro-
 visión de claratarias y para lo que ellas
 disponen, provee bien. Supeditamiento y de mun-
 da craxar que para el supadre y que lo y los dho
 mayores y pasados. el dho dho notario dependido
 y a línea de raciones de carra y las conocidos
 de los dho y que encontrados el dho pro-
 curador no a provado cosa alguna por ende
 declarando como declara a los dho Juan de la
 vregun por el dho dho y de las calidades
 de los dho de mandar y mando que sea
 Puerto y asentado en la villa de Tauragun
 de los dho dho de la dho villa y comit-
 idos en un yuntamiento y los oficios. con-
 roles. de la república y que lean guardadas
 las demás libertades. Excepciones y franquias
 que sea de astumbram. Guardar a los demás
 dho dho de la dho villa. y mandos
 al concejo y señores della. que en lo que dho
 no hagan. ni pongan. Inpedimientos alguno
 al dho Juan de Tauragun todo lo que a si
 manda en ejecución y cumplimiento.
 de las dho ordenanzas y por la facultad
 que remeda. por ellos. y para solamente
 los dho que ellas disponen. Inomali
 ni allende y por esta m. sentencia a dif-
 nítiva a los dho y mandos
 de don Juan de Tauragun.

Pronunciacion En la Pronunciada fue la sentencia
 de dho por el dicho Juan de Minarri
 Alcaide que en ella firmo juntamente
 con acuerdo de su asesor En la dha villa de
 Mondragon a veinti dias del mes de diciembre
 de mill quatrocientos noventa años siendo
 presentes Don Ferrigo Juan de ona a nobres
 decadocha y Pedro de Narrauria Alcaide
 de la dha villa ante mi Pedro de Sutaeta
 escriuano Publico =

notificacion En la dha villa de Mondragon este dho
 dia me ganaron los dichos go el dho escriuano
 ley notifique la dha sentencia y suplico un
 cracion al dicho Juanes de Sauregon en
 supersona y dixo que lo ga siendo el dho Pedro
 de Sutaeta Alcaide y Pedro decadocha Alcaide
 de la dha villa Pedro de Sutaeta en publico

notificacion En la villa de Mondragon a trece dias
 de dicho mes ganaron los dichos escriuano
 ley notifique asimismo la dha senten-
 cia a Camblas de Insausti Procurador
 Sindico del dicho concejo En supersona
 Al qual quando se por notificado dixo que
 lo ga y dello dize Pedro de Sutaeta
 escriuano Publico =

Pro En la dha villa de Mondragon a veinte
 y quatro dia del mes de septiembre de mill
 quatrocientos noventa y un años. Quando
 juntos Enu aguntaron. acanpana Camblas
 los señores Juan de Minarri Alcaide
 honorario de la dha villa y de Sutaeta

Don Alvaro señor Juan Lopez de
Arcarazo y Pedro de Celaa Regidores y Al-
calde de Anzuete Procurador Sindico de
dicha concejo del Don Donn. Lopez de Celaa
abogado de dho. concejo qui mandaron a mar-
tore que elibio del dho. concejo donde
se ventan y se enuen los bntos de lgo. que
dhen por ladas sus ynteraciones y que su
dependencia es de fuera de la villa y por lo
de quipugua se uiente y se enuen en el dho.
Libro de Anzuete de dho. conue y de la uenta
de esta dicha villa atento que tiene pa-
rada su yntencion origen y dependencia
de lgo. de lgo. notario y lo firmaron de dho. no-
bre siendo presente Juan Vaz de Bloduz
jefe de santa maria eorriano publico
de esta dicha villa diante de Juan Lopez de
Arcarazo Pedro de Celaa ante mi Se-
ñor de Artaeta =

Eyo el dho. Pedro de Artaeta corriano de
dho. señor cono de los de l numero de esta
villa presente fue entodo lo que de
mi se yntencion y de pedi m. de dho. conue
de la uenta se saca ya que este traslado
del dho. proceso se tal quia de su
original que como poder queda y en fce
dello fize entetimonio de Verdaz Pedro
de Artaeta corriano Publico =

de aqui se
sigue la Aliacion
de Juan Vaz de
Bloduz

Presentada la dicha peticion y pleito de
la lgen. a dho. Sebastian de la uenta
dho. lo contenido en la dha peticion y su
pleito, el tena aludado admitida la ptesen-
tacion de la dha peticion. Dijo m. de

Juntos y que de todo se de traslado a Don
 de Nrobe Andrés procurador general de
 concej. Por lo tanto se da esta cedula para que
 con orden de su traslado a legua del des. y custodia
 de los concej. a breves días o ante. Siguiéndose
 Nro. proveerá bre. y m. de jure. etc.
 de amenda. etc. de la dha. villa, ante m.
 Lucas de la Cruz.

[illegible]

En elacion m'ego siglere decontestan 40
 la otra por que el dicho Sebastian de
 Lamegin no era de las partes que dize en
 su demanda y le viene la presuncion
 de derecho lo otro sea que los autos hechos
 con el fin de esta dha villa de mondragon
 en la sentencia dada por el Alcalde de Badajoz
 de ella no queden a ninguna parte
 en su favor ni dano a ninguna parte por lo que
 entre otras personas sea de el endragama
 de las cosas lo que pretendiendo por las que
 razones y las que mas sean en favor de mi
 pido y suplico a Vm. declare no aver lugar lo
 que pretende la parte contraria y si necesario
 lo abuelva a mi parte y lede por libre de lo
 contenido en la dha demanda sobre que
 pido que sea gustar y paxa ello sea el
 Alcaide y Alcaide.

En la dicha villa de Plasencia a veinte
 y un dias del mes de febrero de mill e
 cinco años ante el dicho m' Martin
 de Arechaga Alcaide y en presencia de mi
 Alcaide escrivano y testigos el dicho don
 de y traxite Escrivano y Alcaide general
 presento esta peticion y pido lo en ella con
 tem'lo y justicia y furo. Alcaide
 mando dar traslado a la dha villa de mondragon
 para alegar de su derecho y visto proue
 rra testigos Juan Parra de lojola y Simon
 de Goya Alcaide de la dicha villa ante mi lu
 gar de Traslado.

En la dicha villa diame gano furo
 dicho lo el dicho ciorinano nrofi que
 el dicho auto gpeticion arebatián de
 Jauergui Enrupcuna g dixo que y a
 fctigo los dthos lucas de Truella =
 Petición El Barón de Saurigni Vizco desta
 Villa de Valencia Cuspleto con Doncefo
 de la dtho Villa g Doncefo de gtrab Suprocurador
 de la dtho dtho que sin Enbargo de lo alegado
 y excitado por el dicho procurador indico.
 Con de la dtho debe de pover mandos
 puzgar segun como por la petho g alegado
 por lo primero dtho. En que mea g me.
 como por que es publico g notorio que Juanes de
 Jauergui m padre g Doncefo de Saurigni m
 que lo g todo m ante parados fueron Doncefo
 nobles notorios hijos dtho de angregama fue
 putacion dependidos por la linea de la legitima
 de Barón de la casa g solar de Saurigni de
 arracola la qual dtho de fundacion antiqua
 sima En memorial a esta parte barido ge
 solar con gidos de notorios hijos dtho g tambien
 que el dicho Doncefo de Saurigni m a g lo
 her a hermano legitimo de Diego de Saur
 gni el mayor g fueron a la villa de ale
 gria de Bologna g en ella se casaron g ubi
 eron por su hijos legitimos el dicho Juan
 de Saurigni m padre g a Pedro de Saur
 gni m ena En dtho padre legitimo de
 Juanes de Saurigni que se casó en la
 villa de monragon g en ella el año

41

De mill e quinientos noventa e quatro
 años bien su nobleza y dalgunia ante la
 Justicia ordinaria della y fue declara-
 do por sentencia de su merced para la Encomenda
 Juzgada por onore noble notario electo dal
 go. de su. auto. y proceso que tengo pre-
 sentado y siendo como son. El dicho Joanes
 de Saucedo. Cuyo primer suenano y de su
 mismo a notario y dependencia me puedo
 aprovechar de la dicha sentencia En su fuero
 dada y de las ynfirmaciones y provanças por
 Ochoas y por los dichos autos y proceso que ten-
 go presentado como claramente se ve de
 la oñon desta y verdadera y a los que los dñs
 autos se buenieron hecho con el consentimiento de la
 dicha villa de Mondragon y de la dicha sen-
 tencia dada por el alcaide ordinario de ella
 me puedo aprovechar de la dicha sentencia
 para ser visto anexo y unido a lo que
 agora y ha de ser de terminaciones y pre-
 sas de la dicha que en las cosas anexas y con-
 juntas ade a sea una misma causa y de
 terminacion y de su Juzgar y reputar
 y qualmente de manera que lo mo apro-
 vche el dño por ende a m. Pido y suplico
 porsea mande se haga segun y como
 por m. sta pedido librandome la carta de
 Justicia y legitimidad que en mi y en
 mi entio tengo y pido Justicia y para lo ne-
 cesario conchya a prueba de su mano
 En la dicha villa de la sena a veinte
 y dos de febrero del dicho año ante el
 dicho alcaide y en presencia

de m^r Alvaro escrivano Alrdo. se
 barhan de Saureguⁿ presento. la petición
 desta otra parte pidió lo en ella contenido
 y justicia puros. Alrdo. a la alde mando.
 dar. deslade alrdo. para que a legue de
 suderado y m^r p^rovexia testiguⁿ gran
 de armenora gran de churruca de jinos.
 de la dha. ante m^r buca de glada
 Petición Donn^e de jure. Procurador Alrdo.
 general de lencejo. sta villa haciendo
 respuesta a la petición. Alrdo. de la dha.
 de Saureguⁿ digo que esta vía de la dha.
 buca según tengo pidió por lo primero.
 Alrdo. allegado por que los autos. con
 tencia presentados por la parte in
 traria no le pueden aprovechar m^r lamar
 al dho. conceso m^r parte, por ser hechos
 entre personas diferentes m^rgo también
 la filiación. q^r aparentes qued^r tener
 con las personas conp^rendi^ras en los dho.
 autos. por tanto. pido. Supp^r a Vm. q^r a
 desuso sobre que pido justicia q^r para
 des, etc. Alrdo. a la dha. la alde
 En la dha. de Placencia a veinte y que
 to días de mes de febrero de mill y tresien
 to y cinco años ante Alrdo. de la dha.
 Alrdo. de la alde ordinaria en
 la dha. villa y en presencia de m^r Al
 Alrdo. buca de glada escrivano Alrdo.
 Donn^e de jure Alrdo. Procurador
 General desta dha. villa presento en
 desuso pidió lo en ella contenido

Justicia y su representacion Alon^{so} 4
 temiente Dixo que ga y quise e entueque
 el pleito para que visto y hauido di
 acuerdo anacera Douera sus herigos
 han de arcajo y fiancias de churruca
 No de la dicha villa de non de Traba
 antem^{is} Lucas de gasta =
 ante^{is} La villa de Plasencia a rinte y qua
 tro dias de loma de ben. de mill y en rion
 to y en no años vistos los autos de este proceso fho
 la pedimientos de sebastian de lauxegui con
 don^{de} de jorabe o nido de l conase de la
 dicha villa de non. Simon de gasta
 temiente de Alcalde della Dixo que debia
 mandar ante todas cosas que se le
 aguiere el rino de la paga ala ante
 gencia de arxola genella segun me de la
 calidad de la casa de lauxegui y la Tr
 formacion que dixere sobre ello la trayga y
 presente ante himed =
 Para si dixo que mandava y mando que el dicho
 sebastian de lauxegui se memorial de la tenzgo
 de quientes que vende por aruacharse para su pro
 uanca para que el dicho Bartolome de quierse
 nonbrado por diligenciero segun me de la letitug
 vida y pedad y pedimientos acostumbrados que
 en lo uno de la decima este pleito y causa agruen
 con fuso. E termino de l rinte dias primeros se
 guientes Comunes a los fho y mandado qta
 confirmo para el ven presentax Arax gonzes
 los detigo que la en agarte presentax e contra
 Q

la dha dha contra la dha Simon de Trada
Don Simon de Trada =

En la dicha villa de Barzenea a veinte
 y quatro dias del mes de mayo de mill e
 trescientos y cinco años. Oyeron Simon de Trada
 fementre de aca de barzenea en la dha
 villa por ante mi el escrivano y testigos

provincias. Auto desta dha parte firmado de
 su nombre y el dho villa su vez y mando
 notifique a las partes gal dho diligencias
 testigos francisco de Armentia francisco de la
 caica R. de la dha villa ante mi Lucas de Trada

Notifon En la dicha villa dia mes y año sus dhos
 y el dho escrivano notifique el dho auto
 a dho Sebastian de Sauregin. En su
 sora y dias que ga testigos los dhos y escrivano
 fime Lucas de Trada =

En Luego Incontinenti arimmo notifique
 al dho escrivano el dho auto el dho
 don de Trada. Indica procurador general
 del dho concejo. En su persona y dho que
 lo ga de que de ga testigos los dho Lucas de

En En la dicha villa dia mes y año sobre
 dho notifique y el dho escrivano el dho auto
 al dho Bartolome de Aguirre diligencias
 En su persona y dho que ga testigos los dho
 Lucas de Trada =

Petitione Sebastian de Sauregin. En el pleito con
 merial de Trada. Indica procurador general de concejo
 de la dha villa. Dijo que por el

43

auto de prueba por un proveído con
acuerdo de acau. Seme manda de me
morial de los testigos de qu' ene pretento
aprovecharme para mi prouancia para q
el dicho negocio non se trate. El dicho auto
señifíame desu desitudo. Vda. hedad. p'ostum.
En pedimento como del dicho auto
ante aque me hegiere. y por tales nonbre a tal
delegu'itad. y pedio de probe. Domingo de
jula Domingo de Soria. Juan de vadacay
miquel de y aguirre. Juan de Alvarado
Bm. de Soria. odo de la causa. Alzinos
En la villa de Soria. de la villa de Soria. Por
la villa de Soria. y en la villa de Soria. Por
Jorge de Soria por nonbrados. y que el dho. dho.
geniero haga lo que se leeta. mandado por
El dicho auto de prueba. y en la villa de Soria.
En forma. aff'm'mo nonbre. y en la villa de Soria.
mas de los sus dichos. y en la villa de Soria.
de Soria. y en la villa de Soria.
En la villa de Soria. y en la villa de Soria.
dho. de Soria. y en la villa de Soria.
El dicho. y en la villa de Soria.
ota de m. El dicho. y en la villa de Soria.
barran de Soria. y en la villa de Soria.
con el canala. y en la villa de Soria.
En ella. y en la villa de Soria.
tacion. y en la villa de Soria.
En el proceso de la causa. y en la villa de Soria.
de la villa de Soria. y en la villa de Soria.
En la villa de Soria. y en la villa de Soria.
Como se g'ofimado de mas de la ynfirma
cion. y en la villa de Soria.

En forma del
Diligencia.

de la calidad de la casa de Saueym que
 es en el valle de arazola de la merindad
 de durango Senor de vicaya de los condes
 de cana y don alonso de marcana y don alonso de mar-
 cana y don alonso de cubiela clérigo por
 meritos y causas de las yglesias de la villa
 de arazola y natural de la gran caxica
 de quere cana solariega confirmada por
 pedera m. tributaria en un a. caxica
 por mas certitud por mas caxica
 maron los dichos curas en arazola que es
 en la merindad de durango a quatro dias
 de mes de febrero de mill e setenta y cinco
 años del abba de Marcana don alonso
 de marcana don alonso de cubiela don
 de Aguirre =

En la dha villa de Plasencia a cinco dias
 de mes de febrero de mill e setenta y cinco
 años ante el dicho m. martinez de
 arriaga alcalde y en presencia de m. el
 dicho escrivano el dho Bartolome de
 aguirre legido y diligenciero presento la
 relacion de don Juan de la Pina m.
 firmacion y de tenor escuso de lo que

Relacion Bartolome de Aguirre legido y diligenciero
 de la villa de Plasencia de la Pina de
 quipuzcoa parejo ante m. el dho y en
 la dicha villa ante el alcalde ordina-
 rio de ella setenta y cinco e de la dha villa
 y el pro curador Cindico de la en la Pina

conformidad del
 diligenciero

44

De la dha. dñña Inoblia que pretende
 Provar dñho Sebastian el qual pleito es
 de curia agueba y pretende provar su nobleza
 y genealogia de la casa de Navarra que
 es dta. Orta Valle de Aracola para en
 formar a dñho al calde de la cathedra
 de la dñha casa de Colaraiga y Infancia
 ano y de los testigos viejos y nupedidos que
 ay en esta merindad que podrian saver
 de la verdad de la dñha casa y no podrian
 ir a dar sus dichos alla dñha villa sin
 peligro de su salud Queda en conformidad
 de la ordenancia que para semejantes casos
 ay en la dñha villa. En mandado gober
 della hebrendo a me ynfirmitad dello le ferido
 in vye y para mayor certificacion tengo ne
 cesidad de que por mercedina y confirmacion
 sobre ello y mela de original mente para
 mostrar y presentar ante el dño al calde y
 respondiendo en ella su dñca y autorizada
 judicial pido y suplico a vna. mande le quita
 mela al tener de lo uno dicho y dar mela
 en la forma declarada sobre que pido sus
 y para ello etc. Dado este fecha y miento. Dñe
 de Aguirre =

En Aracola que es en la merindad de Ar
 rango a quatro dias del mes de febrero de
 mill quatrocientos y cinco años ante y por
 testimonio de Blas de Araya hebrendo
 te de corregidor de la dñha merindad gober
 del Rey nro. señor y del numero de la
 y fatigos que de quito gran declarados. Dñe
 de Aguirre. Dñe y Regidor

de la villa de Plasencia y presentela
 y desuso y leyda lecion y descripcion y pre-
 sentacion y mande leccion la ynfirma-
 cion que por ella pide retome para cuyo
 efecto encontinente el dicho legido presento
 por testigo ayan de pagana baxaga estebr
 de cumelaga y Juan de cumelaga de la
 dicha, ante yglesia y valle de aragola
 de los quales yacada vno dello lecion
 y mande ynfirma dederecho ayrendos
 coner sumanos de lechas sobre mar-
 senal de la cruz y los quales yacada vno
 dello hizieron cumplidamente coner
 yeron dederecho y verdad. siendo testigos
 Juan abad de masiana de rigo y pedro de
 argarate de getantes en la dha me-
 trindad en fe dello dias de mayagca
 de 1400 y de mision de el dicho estebr
 de cumelaga de la ante yglesia de
 tenen san miguel de aragola presentado
 por el dicho legido y para reafirmacion
 de su pedimento haviendo leido y preguntado
 por atencia de el dicho pedimento que lo
 que es de la casa es que la casa yolar de la
 mayen mencionada en el dicho pedimen-
 to que esta cita en la dicha ante yglesia
 y valle de aragola de la dha merinda de
 de Quango y generis de vizcaya es cara
 yolar conocido de notorios hijos dalgo
 que no debe pecho ni tributo, deas mcor
 cept ni otro pecho ni tributo alguno

45

a la magestad m^{ra} persona antes e
parido como si ene declarado cana. Orlas
con odo infanona de notorios hitos dalgos
jental comun y reputacion agtado y esto
y este hito se habiendo y si ene y esto es
notorio sabe que Juan de Escobedo Mar
cana y miquel de Barra Mateo de Barra
menciondo Juan de Barra. demas de lo dicho
salle de arrapla y otras personas que es notorio
que sauen de catidad de la dicha cana de San
agui y de la de jendenas de Sebastian de Sa
y se son mencionados en el dicho pedimento
son hombres de fof. Con pedidos en tal grado
que en sus ptes m^{ra} agenos no podrian y xalta
dicha villa de la ynta de pelipos de sus
sidos todo lo qual dixo que es verdad para
el juram^{to}. que hizo y enelle sea firmo de
dicho y nosimio y otras sex de bodas de quarenta
y seis años. algo mas o menos fof y quene oga
ariente de la fof a lo menos para de repa
mil leua. Interes. En tal cana y de la val
ga. Sabedads Blas de Arbayca.

El Dho q de p^{re}s^{en}t del dho hian xame
laga R^ey no dela dcha ante xglia
N^{ra} de Arzola presenta do p^{re}s^{en}tado
de giden En xueba Mericacion de la
xerao jurando en la forma deu da
ad costumbrada preguntado por el tenor
del dho pedimento Dixo que tiene
noticia de la casa solar La Saxejura
R^eta En la ante xglia de tenor San
Miguel de Arzola dcha Mericacion de

Quaango senaró de vizcayor la qual
sabe y es notorio que es cassa - y solar conezido
y notorio bñto dalgo Confunconafibre
uenta de todo pedo. y subuto sea y conepil
decho genorio de perido de lo qual saue
sea así verdad como dñno de lamima ante
gloria gla rex y entender de Ricahidad y en
tal posesion. Opimion y reputacion es hauida y te
mida entre todas las personas que han temido
y tienen noticia como goberzago No contrario
no han sido mudo dñno saue y es notorio
que han de el exaburu marana mateo
de larramendi ondi Juan de larrabater mñ
de cumelaga Juan de Alcaia y miguel de
barra de la villa y de muchos
que acaso podrian sauer de la descendencia
de ldrigo Sebastian de Sauregui mencionado
en el dho. pedimiento y de necesidad han de
sauer de la calidad de la dñba casa y solar
de Sauregui conexas. Im. pedidas. am. per
queson. my biefo. Menon dias en fer
medades de manera que en otro que
dño fuese. con gran peligro de sus vñdas. En
su pñs. m. enagenos no podrian. q. de la
dñba villa de la roncira, adas de dños
Certo dñba causa. toda lo qual dñno sea
verdad para el Curam. que dñno y en ello
sea primo y atriño y no primo. Dñno ser
de dñno de herencia y dñno algo mñ
menos y quense pariente de mñno
de la dñba al menos por donde sepa
mñte la interese por causa y de sea valga
la verdad Dña de Arbayca

46. El libro q^o depusoⁿ de dicho Francisco de
 Sagona varraga 81^o de la t^{ra} ante d^ha
 de arracola thimerindad deduxango presentad.
 Por dicho legidor. para verificación de la
 vergas auendo buado. En la forma debida
 q^o conuiniere. Exeguntado por el tenor
 de dicho pedim^{to} Dixo que conuiniere
 notoria. de la casa y solar de Saussegur d^ha
 con la dicha ante d^ha y valle de arracola
 d^ha merindad. de durango por aver estado.
 En ella muchas vezes. como legins. muy cer-
 cano della y de una parroquia la qual haue
 por notorio que escasa. y solar conzido infan-
 cona de notorios tubos. delgo y casa muy prin-
 cipal y calificada y muy antigua q^o no pcheza
 sino que es libre de todo pecho q^o tributo real
 y con cegil y de d^ha genero gential opim^{on}
 y reputacion y poss. ha estado y esta entre todas
 las personas que han tenido. tienen noticia
 della como d^ha y esto es notorio y lo con-
 trario no amito m^o y de si y poniendo a lo
 de mas mencionada. En ella por pedim^{to}
 Dixo que conuiniere a d^ha de flexabuar
 maxiana d^ha de alcaia Joan de la casa
 x^o m^o quel de y barra y mateo de la na-
 merindad d^ha de dicho valle la qual
 y otras muchas personas con tenidas d^ha
 constituy das. En elud crimpedidos de tal
 manera que caso puesto para esta causa lo que
 siee presenten por testigo Sebastian de Saussegur
 mencionado En el d^ha pedim^{to} no po^r arbor
 y persona. m^o En sus d^ha m^o enagon^s

a la dicha villa de Plasencia singular y
 breves todo lo qual dixo sea verdad para el
 juram^{to} que hizo y en ello sea firmo el dho
 firmo por qui dho quinosaura dixo sea
 devedas de treinta y ocho años algo mas o me
 nos tiempo y que no espasiente de ninguna
 de las partes alomenos por donde sepa ni leba
 interese Cierta causa y deca valga la verdad
 Blas de Arbayca =

Yo Blas de Arbayca temiente de corregidor
 de la dicha merindad de durango y en
 virtud de unu^m della presente por ali dho
 en mi con la parte y testigos. Interponi
 endo como interpongo mi decrto y ante
 xidad judicial para mayor satisfacion
 quanto por fuere y derecho puerdo y debo de
 pedir^m de dicho Bartolome de Arbayca
 Regidor di original mente segun gar
 tem^{to} p^{ro}pio y fize m^{er}signo ad costumbre
 que de derecho con el camino de m^{er}cancia
 a la valle de Araya la goce y ocupacion de vno
 de los Reales los quales m^{er}do el dho Blas
 de Arbayca Regidor. Certe^m m^{er}do de
 verdad Blas de Arbayca =

y presentado los dichos recaudos pedio sean
 admitidos y para la presentacion de unu^m
 a la de m^{er} poner en el proceso de la
 causa y que adelante prouea Justicia
 sin lo^m gran de ar menor y gran de m^{er}
 vna al^{ta} de la dicha villa ante mi
 cas el Regidor =

Correccion
 de m^{er} a m^{er}
 m^{er}ino

la dicha villa de Plasencia
 a los dho oia dia de mes de febrero

año seso dicho ante el dicho m m m m m
 de arechaga, alcalde y en presencia de m m m
 el dicho escrivano parejo el dicho sebastián
 de sauregui, dize que respeto de no haver
 hecho el dicho escrivano por el dicho nombrado
 todo lo que se le encargó y mando que el
 dicho suplico después de lo de ello en
 los terminos probatorios concedidos pidiendo
 conbenia a su derecho que se prorrogasen a cum-
 plimiento de treinta días sobre que pido
 justicia y furo que no lo pido con malicia
 y venia a la corte de Dios que prorrogara y proroga
 el dicho provatorio a cumplimiento
 de los dichos treinta días comunes a las dos
 partes sean de Armerola y sean de Churruarica
 de la dicha villa m m m de arechaga an-
 tes de la de la corte de Dios

Prorogacion
 para ser
 m m m

En la dicha villa de Plasencia en audien-
 cia pública a trece días de febrero
 de mil e quinientos e cinco años ante el
 dicho m m m de arechaga alcalde y en pre-
 sencia de m m m el dicho escrivano parejo
 el dicho sebastián de sauregui dize que
 parejo asea hecho el dicho escrivano por el dicho
 nombrado la diligencias que le estaban man-
 das hacer por entera no habia perdido
 baxa suplicas y los terminos probato-
 rios por el dicho concedidos que en pidiendo
 por tanto pide y suplico a la corte de Dios
 le mande prorrogar el dicho provatorio por
 diez días mas comunes a las partes pidiendo
 y suplico en forma que pida m m m venia
 a la corte de Dios que prorrogara y proroga
 el dicho termino

Procurador por los dichos. dñs dñs mas comunes
 a los fijos yerno siendo dñs Juan Sanez
 de Navarra Juan Garcia de Ayala dñs
 de la dicha villa mm m de Arceaga
 ante m^r Lucas de Sada
 En la dicha villa de Arceaga a veinte
 y seis dias del mes de febrero año rñso dño
 ante el dño alcalde y en presencia de
 m^r el dño escr^{to}. el dño rebanan de la
 urregui p^{ro} dñs y sup^o a el dño alcalde m^r
 porrogar el dño ter m^rno prouatado acun
 p^{ro} m^r de sesenta dias y fuso no le pide
 con m^r h^uia el dño alcalde porrogar
 el dño ter m^rno prouatado a cumplir
 de la dichos sesenta dias comunes y la
 testigos los dñs martin mm de Arceaga
 a m^r m^r Lucas de Sada =
 En la de Arceaga a veinte dias del mes
 de m^r de mill e tres^{ta} y cinco años de p^{ro}
 m^r m^r de Don Juan de Arceaga dñs de
 Blasenaga villa de Arceaga de esta p^{ro}
 de Arceaga En el p^{ro} de Arceaga
 de Juanes rebanan de Navarra dñs
 y naturales de esta villa de Arceaga In
 quirió a los que f^uen mayor esta carta
 de labono de los testigos. Que los dñs Juanes
 rebanan pretenden presentar en
 prueba de dñs tener m^r quien mm de
 Arceaga a los dñs de esta villa los
 de Beristain mayor dñs de Arceaga
 Juan de Arceaga dñs de esta villa

Martin de cruzaria Aranes debe
 daros, odoa de la caual mique
 de eja givirre d'zino. de alto Cyaste
 givirre. Arandiciones de tolorra de los
 quales de jmo. queson hombre muy
 parncipales. Cydalgo. notario y p
 tales hamidos ytem los acuyas de
 posimones y d'chos reda credito con
 p'prio y fuxa de l por ser l'uno
 l'ho de d'os quando necesario fuese
 diremos y firmamos esto ante
 qual quex d'us que en gta l'yon
 nos pediere la f'x mamos de no non
 l'os data de d'ura. Narcidiano.
 de la d'ella d'ura con l'epencia
 de d'os de d'ura de ynsauri
 de d'os de Alegria Bartolome
 de d'ura
 En la d'ba villa de l'arencia
 a nueve dias de mes de marzo de
 mill y trescientos y cinco años ante
 el d'cho martin con dearechaga
 alcaide de l'arencia de m' de l'ho
 escrivano el d'cho Bartolome de
 givirre presento la Delacion d'ha
 tra parte porro ser o'erta

Verdadera Ciencia a Salde
 manos poner el proceso de la causa
 que visto por una Justicia testi-
 gos Juan de Armentaria y Pedro
 de la escurianos ante mi en
 la casa de la Justicia
 Juan de la villa de Plasencia dia
 de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años. suro dho ante el dho
 martin martinez de Arceaga acafee
 en presencia de mi dho escrivano
 el dho Sebastian de Navarrete dho
 que los testigos por el nombrados para
 su provancia eran hijos de la villa
 de Alegria y otros partes desta provin-
 cia. Impedidos como consta por
 la relacion firmada del dho
 genoviro. Ex parte de dho dho
 a dho alcalde le mande librar
 la carta de Justicia suplica
 de quisienda para la ciencia con-
 gida desta provincia y para su
 ena della para aver provancia
 sobre que pido Justicia y su Enfama
 este pedim. En un. a Salde mando
 librar la carta de Justicia suplica
 para que pida para aver la dicha
 provancia aunque para ella sea
 otorgado el dho dho dho

curadores señalar dote lugar de
gora para que ^{se} le comiense
sealle presente a Vn. presentar
jura y juramento de los testigos y apoderados
acompañados por sí o por su
poderado siendo el ^{señor} Francisco de Arce
de la dicha villa martin martinez de
arcechaga ante mi Lucas de la Oja
Registador - Corregidor de la provincia de
puebla y en lugar de mi el dicho
oficio a los alcaldes boz de naxos de
la villa de totona y a legua y en lugar
de mi el dicho juez de mi a
quien o quienes esta mi carta de justicia
duplicada y segundaria se le
dada y pedida de cumplimiento y acce-
ción a quien o quienes guarde nro
señal largos años Martin Martinez de
arcechaga, alcalde boz de naxos de esta
villa de Platerencia de la dicha provincia
me encomiendo a Dios y a su ag. Saver
que plega de alguna gente y sea
ante mi en mi Sebastian de Sauraym
de mandante de la villa y de la Oja
concep. hiso da lego de la dicha
jurisdicción procuradores en nombre
de mi el dicho Sebastian que

es hño d'algo notario de padre de aquel
 poder. sus ante pasados que fueron
 hñs d'algo de sangre fama y reputacion
 dependidos y procedidos por linea recta
 de raxon legitima de lacana y de la
 de Taurigus de nuzarios. hñs d'algo
 de su fundacion anti quirim a
 Cinnemoria. agta parte que es rita
 en la ante y glesia de arxaco la
 en el nuzario de Vilcaga y que
 es hño legitimo de hñs de Taurigus
 y de marria pexes de arxaco in hñs
 y mñto legitimo de Donn. de Taurigus
 y de marria de arxaco que fueron
 a la dicha villa de alegria genella
 se casaron y sobre la dema. causas y razones
 en un demanda contemidas a la q.
 el dicho donn. en orden de nuzario
 alega su raxon y defensa negando lo
 a dicho Sebastian rex hño d'algo
 y bñendo ambas ptes dicho galegado
 su raxon y presentado papeles de
 caudas con dñs lacana con acuerdo
 de mñaceros pñes y nuzarios de
 dicho pleyto que dñs en exco.
 sen que
 en la villa de Plarencia
 a veinte y quatro dias de mayo de senar

Anto =

[illegible]

Aguatario. Esta porrogado a cumplir
 m^o de sesenta dias. los quales corren
 y cuentan desde los dichos veinte
 y quatro de febrero deste año y conforme
 el Santo de nueva diligencia es.
 haecho sus diligencias y estan presentadas
 en el proceso de la causa y por ellas consta
 la verdad de la dicha casa de Sanse
 que y pedas. Enpe di miento del testij
 que de pedim^o del dicho Sebastian
 he mandado despachar esta carta de
 fortatoria de Justicia Regulatoria
 para que cada vno de vns agreden
 o quier en departe de el Rey nro. senor
 con la Real Justicia todos administrando
 sus Exco^o y Regidores y de la misma le pido
 y pido que queriendo presentada ante que
 quier de vms. esta la manden
 aceptar y que cumpla y haga la pro
 uana en ella referida dentro de dicho
 termino. presentado dicho Sebastian
 los testigos para ella. y articulado
 dentro de dicho termino y conuando
 les que para la rea. presenten. para
 y conga los testigos que citados dicho
 dicho. para que se fice
 lo conbiene. Sealle presente a todo.
 Alla y poner su escrivano. acompañado
 para la dha. prouanca. en el año de

Lugar de Laxa que en mandado de
 D. Iñigo López de Haro y de D. Juan de Haro
 Comendador de Laxa quebiere su cargo
 por los dos. Justicia mediante lo que
 sebiere y autuare mandaran entregar
 al dicho Sebastián pagando el todo de nobos...
 deudos para que se traiga ante mí y go
 prouere justicia en la causa en presencia
 la firme de mí nombre y mande defendas
 la escritura de la causa fecha en presencia
 a once de marzo de mill e trescientos e cinco años
 Martín Martínez de Arceaga por mandado
 Lucas de Madrida

C. Madrida villa de Valencia a once
 dias de mes de mill e trescientos e cin
 co años. Yo el dicho Lucas de Madrida escriuano
 notifique la carta de Justicia desta dñia para
 su efecto a don Martín de Arceaga procurador de la
 dicha villa y conceso. En su presencia y con presencia
 y asyne para que si viere se conbiene sealle pre
 sente. En la plaza de Alegria desta prom.
 a la vez presenten y mas congoz los testigos
 que se acordaron de su regim. presentarse para su
 pronancia. C. el dicho que asyne el Sr. D.
 D. D. de la villa ante la Justicia de la
 dicha villa y escriuano que por el fuese
 nombrado y asyne de acompañado mandando
 día martes que se cantaran quinze de
 mill e trescientos e cinco años de la mañana
 con aperceimiento que parada la dicha

de Navarra de Alhenor de la dha Legim
 sita en el dicho dñdo procurador don
 don por legueando geitudo dñs que
 ya terigo flanco deduxuca ofen
 deduxuca R. de la dicha villa enfe
 de lo que firme yigne en gñmomb
 de veras luer de dñs

En la noble villa de Tolosa acañe
 al dñs dias de l mes de marzo de mill e se
 tolosa geitudo años ante el señor m. de capen
 teñda y reueta a calde ordinario
 de la dha villa en termino suar
 con y en presencia de m. Juan ochoa de
 agrote escrivano publico de numero
 de la Cde los testigos de guiso escriptos pa
 reeipuentes Sebastian de Sansegim de
 dita villa de pñenai Exerentes la carta
 dequiritoria de uno conuanto de quitacion
 cuyo cumplimiento pedio Justicia el dñs
 Sena a calde vista la dicha carta de
 quiritoria la accepto y mando cumplir
 por quanto sumo dñs estava ocupado en es
 mico de sumo dñs y administracion de la
 Justicia para que podesse cumplir y como
 con al cap. martin dñs de araldad
 R. de la dha villa f. de l cona de la
 para que examine los testigos que por el
 dñs Sebastian de Sansegim sean preu
 zados para el pleyto de y delguia de
 en la dicha carta dequiritoria
 reaze mencion por ante vno de los

52

Escrivanos el numero desta dha villa
 de Tolosa por orden de las preguntas del
 interrogatorio que por el dicho Sebastian
 representare ante el, recieniendo de los
 testigos y de cada uno de los juramento en
 forma para lo qual gho dello anexo y de
 pendiente le daue el dho poder Comision
 en forma como de que fueron testigos
 Juan de Barrenechea Cantor de la Reyna
 de la dha villa de Tolosa m. Per de agoste
 quita y se cuenta ante m. J. de Aguirre
 Segueri m. En la villa de Alegria en la calle publica
 de la jurisdiccion en cargo de la villa noble
 de Tolosa martes quince dias del mes de m. de mill
 quiercientos y cinco años. Contu baro do y mube cas
 de la manana ante el cap. m. Ruij de Agal
 deburu comisar, nombrado por el Alcalde for
 dinario de la dicha villa de Tolosa, y en pre
 sença de m. Juan ochoa de Aguirre escar
 nano publico el numero della. Testigos pare
 cio presente Sebastian de Taurayn. N. de la
 villa de la sençia y en la comision de curso, d. re-
 que le querria y querria al dicho cap. an ayal
 de buru. para que enucomgli m. En siendo
 en la prouancia que por ella se le comete y exa
 mine los testigos. que para ello presentara
 por ante m. el dicho escrivano gahenon
 de de antiçulado de que pedio de m. y el dho
 cap. Baldaburu ariendo visto la dha
 comision enucomgli m. Dixo que graua

Presto & Examinar los dhoos testigos
 dolo articulado para ello de que fueren
 testigos buenos de Astorain emiguel de
 valcen sro de la dcha villa de aleyria el
 capn mns Luis de ayaldaburu ante mi
 Juan ochoa de Aguirre = Luego Inconti
 nenti ante el dcho capn ayaldaburu
 amirante y presencia de mi Alfo. escar
 nano. testigos el dcho sebastian de sae
 regui Presento vn articulado de pregun
 tas. Tenor ex como sigue

Articulado En las preguntas siguientes sean Exam
 nados los testigos que fueren presentados por el
 desebatran de sauregui originarios de la an
 te villa de Angola de benardo de sa
 aya y nacido en la villa de Alegria en
 abarion de la villa de tolona dcha por un
 de quipuzcoa y lo y casado en la villa de dha
 En el qto. qto con licencia de la dcha s
 domingo de jurbe de procurador dndico el
 Primera mente sean preguntados de recono
 cimiento de las dhas partes y de buenos de
 sauregui y de maria de de Astorain. de
 muer Padre y madre legitimos del dcho
 sebastian de sauregui y de domingo de sauregui
 y maria de sauregui a que los de el
 dcho sebastian de sauregui
 ya el quinto. Inconciencia
 a Pedro de sauregui Agudo legitimo

- 1 De Nro Juan de Sauregin ga pedas 53
 de Sauregin menor Cntras padre legit
 mo de Nro Juan de Sauregin que es con
 Cntra villa de Mondragon qe tiene en media
 de la casa y dar de Sauregin de arroya
 de donde tiene de dependen. todos los ri
 os dichos. y cada uno dellos. =
- 2 Y si saben que los dichos Nros. de Sauregin
 y marina de arroyo de Sauregin. del dicho
 Sebastian de Sauregin fueron. marido y mu
 ger legitimos casados y velados. segun bo
 den de la Santa madre yglesia y durante
 su matrimonio. Verieron y procuraron por
 su hijo legitimo y natural a Nro Juanes
 de Sauregin padre legitimo de Nro Seba
 stian de Sauregin y por tal hijo legitimo
 le reconocieron. crearon y bautizaron
 y confirmaron llamandole hijo
 y por ellos Padre y madre y ello. a su
 vez publico y notorio =
- 3 Y si saben que los dichos Juanes de Sa
 regin y maria perez de arroya Padre y ma
 dre legitimos de Nro Sebastian de Sauregin fueron
 marido y mujer legitimos casados y vela
 dos segun bo den de la Santa madre yglesia
 y durante su matrimonio. Verieron y procuraron
 por su hijo legitimo y natural a Nro
 Sebastian de Sauregin por tal hijo
 legitimo nacido de dicho mar

mrm? lex reconocieron Caraxos
 traxaron y alimmentaron llamandole
 hijo get aello. Padre y madre get aello.
 ari publico y notario. =
 4- fizeben que los dichos Donm. de Sauregm
 Laguido del dho. Sebastian y pedro de Sa
 uregm. Mayor aguelo legitimo de
 dho. Juan de Sauregm. fizeben hermanos
 legitimos. dependidos de la dha. casa get aello
 de Sauregm. de aragola quando man
 cebos. fizeben. a la dicha villa de algarva
 dho. villa y en ella recasaron annos 300
 y en su yubieron por sus hijos legitimos
 a dho. h. de Sauregm. Padre legitimo.
 de dicho Sebastian y pedro de Sauregm.
 menor En dho. padre legitimo de dho. Juan
 de Sauregm. que escavo en la dicha villa
 de mendragon y todo. Ellos juraron para dho.
 fizeben hombre noble notorio hijo dalgo segun
 que fama y reputacion y dependidos por linea
 legítima de Baron de dicha casa y dho.
 de Sauregm. de aragola. la qual desde
 de fundacion antiquissima En memoria
 de dho. casa get aello conocido de notorios hijos
 dalgo de sangre fama y reputacion. y muy
 bre yenta de todo pecho. y tributo. labo
 de arge. y no dho. poseedores dependidos
 della nunca pecharon m. contribucion
 en pechos. m. contribucion. ni ningun
 de otras pecheros por aueu. bido

Sea notorio todos de la y del estado dello
 y aver gozado de todos los onbres preeminencias
 libertades y franquegas ayuntamientos y actos
 honorarios de onbres nobles todos de la y yolar conge-
 do ante Encomendados de paz como Encomendados
 de guerra y es ello ante muy publico Encomendado
 y publica voz y fama y comun opinion
 5 Saben que los dichos Sebastian de Saure-
 qui y Juan de Saurequi quieramos. En la
 dicha villa de monragon son primos. her-
 manos por ser todos legítimos de los dichos Juanes
 de Saurequi y Pedro de Saurequi. menor en
 otras que fueron hermanos legítimos y de
 una misma dependencia origen de
 boleros por tales bandos y temidos por
 y comun m. deputados y es ello ante muy
 publico y notorio
 6 Saben que dicho Juan de Saurequi
 primo hermano de dicho Sebastian de
 Saurequi En el año de mill e quatro-
 cientos e noventa e tres el Alcalde ordinario
 de la dicha villa de monragon conca-
 rón el concejo della y de su procurador
 don Pedro de Saurequi conraditorio. Probo muy
 bien y cumplidamente su nobleza
 y alguna conforme a la ordenanza
 provincial confirmada por el mag-
 nifico declaratoria y por la sentencia de
 firmatoria dada en su favor por el dicho
 Alcalde de la dicha villa de monragon

fue declarado dicho Juan de Nave
 y su Pariente noble notario hico d'algo
 que como tal fue admitido a todas las
 honrras. preeminencias y oficios. por
 ellos de la Republica y a los ayuntamientos
 y actos honorarios. de notarios hicos d'algo
 ad' en ti'empo de paz. como en ti'empo de
 de guerra y que en nombre de su señoría en la
 villa de Mercurio hicos d'algo diga
 lo que su señoría le fuere mandado y a
 su voluntad que esta presentada
 y se han de pagar las causas y razones legítimas
 y se da de las causas d'ichas el d'icho Sebastian
 de Nave y su Pariente noble notario hico d'algo
 de paz de yaque y de todas las causas
 de los d'ichos d'icho Sebastian de Nave y su
 Pariente hicos d'algo y muy libre y limpio de
 toda carga de hudos y de moros y de emter
 rados por el d'icho oficio y de todas las de
 honrras y de las de la Republica y de las de la
 villa de Mercurio y de las de la villa de Mercurio

[illegible]

[illegible]

1. La primera pregunta dixo que conoçe
 al dho Sebastian de Sauregui que hiza
 conocio a Juana de Sauregui y maria
 de Sauregui sumugas padre de dho
 Sebastian. y a dho de Sauregui de aque
 asi bien conocio a Pedro de Sauregui
 mayor y menor padre de los gabares
 de Sauregui de la villa de monreal
 nombrados. En la dha pregunta dha
 ella no sabe =

2. Fue preguntado por la pregunta general
 de la ley dixo ser de edad de sesenta
 y cinco años poco mas o menos. y que no es
 pariente de ninguna de las partes
 ni le da intereses. En este fleyto ni le
 tocan las dhas calidades de la pre
 guntas generales de la ley de que ardo
 Interrogado si ca salga la tuticcia a quien
 talere yerto responde =

3. a la segunda pregunta dixo que no se acuerda
 si fue conocio a maria de Sauregui
 nombrada En la dha pregunta pero
 que En todo su tiempo ha ydo de p
 por casa de la p dho de dho de dho de
 de Sauregui a quien de dho Sebastian
 de Sauregui que hiza y la dha maria
 de Sauregui fueron marido y mujer
 legiti mas casados y velados aley con
 dho de la santa madre y de
 de dho y que como le hizieron

Vida maridable viniendo juntos en 56
 una casa y conpamia en la dicha villa de
 a legua donde es aue y no este testigo que
 el dicho don. de Saureyn estando
 viudo exo bato y alimeno al dicho Juanes
 de Saureyn padre de dicho sebastian en
 su casa y conpamia como a dicho legitimo
 y es para el reconocimiento llamandole de hito
 y el dicho Juanes a dicho don. de padre
 copatale padre dicho legitimos. fueron
 nacidos. auudos. otemidos. sepultados y ello
 es asi verdad publico y notorio

3 Platacera pregunta dixo querabe
 y no fette que los dichos Juanes de San
 regun y maria pery, de Arerain padre
 de dicho sebastian. fizieron vida
 maridable en la dicha villa de a
 legua viniendo juntos en una casa
 y conpamia tratandose de marido
 y mujer y que durante dicho de
 matrimonio crearon bataron y al
 mentaron en la dicha casa y conpamia
 al dicho sebastian de Saureyn que hito
 en uno con otros de hitos. reconociendole
 por hito legitimo y dandole el reconocimiento como
 tal y llamandole de hito y el aello de
 padre y madre copatale marido y mujer
 chito legitimos fueron bantados y or
 auidos otemidos y comun mente putados
 y ello es asi verdad y notorio y se
 da a la pregunta

La Maguanta Pregunta dize q' sauege
 testigo que los dichos Dom^o de Sauregin
 aquellos paternos de dicho Sebastian de
 Sauregin que liñga pelito Pedro de
 Sauregin mayor endras. fueron herma-
 nos legítimos. por que como a tal les vio
 dactarse en esta dha villa de Alegría
 donde este testigo los conozio y vio vivir
 durandose ylla mayor de hermanos como
 dicho viene de nuevo saue q' dicho Domingo
 tubo por su hijo legítimo a dicho Sebastian de
 Sauregin padre de dicho Sebastian de Sauregin
 hijo por su hijo legítimo de la dha gar-
 den saue q' dicho Pedro de Sauregin tubo por
 su hijo legítimo a dicho Pedro de Sauregin
 menor endras que fue en casam^{ta} a la
 dha y de moneragon por que en el tiempo
 de su mocedad crío a esta dha villa
 de Alegría lo eno q' reconoció como a tal
 su hijo y criatura de su padre
 Christo y entodo su tiempo aydo este dho. dho.
 q' los dichos Dom^o de Sauregin aquellos de dicho
 Sebastian y Pedro de Sauregin. Estacado
 en moneragon vivieron a esta dha villa
 desde el reno de Ayca y recasaron
 en ella y que fueron dependientes por linea
 de la de su don. de la casa y solar. llamada
 Sauregin y que como tales. heran ofueros
 de los dho. de angue y nobles. por ser
 de dha casa de Sauregin casa y solar
 antigua y uno de la dho. de los dho.

Notarios de Sangre y abe glio escrito
 que les ruse dichos y cada un tiempo
 fuesen llamados y nombrados y reputados por
 tales hijos de algo de sangre de cinco rios
 de cada un contribuyendo con un gual
 de cada un contribuciones de quince libras y en
 la villa de algo y no que dicho Pedro o
 Juan o el vicio como a tal hijo de algo fue
 el dicho Casta dicha y de la legia
 en uno con los demas hijos de algo della en un
 apuntamiento y elecciones en quince la m
 se puntan y admitten los que en tales
 de algo de Sangre y por quienes son llamados
 y en cada uno de los dichos apuntamientos y no q
 ordenado a admittido que el elegido en nombrado
 en un año por el Alcalde desta dha villa
 de Alegria y por exercicio de dicho cargo en q
 no el dho admite ninguno que no sea
 hijo de algo de sangre y asi lo avisto ser
 epasar. En todo el tiempo de cinco años
 en cada diez años en un año de lo antes
 ser ello en cada uno de los dichos y no q
 publica y fama y no responde a la dha
 pregunta

A la quinta pregunta dize lo q
 dicho tiene en las primeras preguntas
 antes desta y que a la que ella dize dicho
 de quince años por cada uno de los dho se
 bastian de Sangre y de la legia y de lo prom
 de Sangre y de la legia en un año

Segundos por ser mico de los dho. don
 Pedro de Nauyru. El rto. quedaran
 hermanos y que por consiguiente son
 dependientes de la dha. casa y dha. de
 uayru de donde dependian los dho. apue-
 llos y rras publico. Enstono y depen-
 de ala dha. pregunta =
 La octava pregunta dho. Que se refiere
 al proceso para la dha. pregunta de referir
 y a los demas recaudos. que cesca de lo. tiene
 y rto. Depende ala pregunta =
 La setima pregunta dho. que por la ra-
 zona. y tiene dha. Carta rudi. mico on
 pariendo y tiene citeto a dho. Sebastian
 de Nauyru que litiga por hto. d'algo-
 notorio de angre dependido de la dha. casa
 y dha. de Nauyru. E por limpo. Libre de dha.
 daga de dudo y more y confeso y de dha.
 toda. rta. Depuadada y de pen. tenetados
 por el tanto. oficio de la inquiridion
 y ental. por on. y reputacion. haviendo y
 auido. Etenido. y reputado. dello. a rto.
 y rto. Enstono. y rto. y rto. Depende
 ala dha. pregunta. y lo. haviendo de rto.
 es la rta. para el dho. y rto. y rto. En-
 sea firmo. Enstono. y rto. y rto. y rto.
 dho. que no. avila. La dha. y rto. y rto.
 buro. dho. y rto. y rto. =
 Dho. Dho. de dha. dho. de
 dha. villa de Alegria. dho. dho. dho.
 presentado. por el dho. Sebastian

de Saurer para el dicho D. D. 58.
que para con el dicho conde de Plasencia
teniendo jurado en forma que
gustado por las preguntas de dicho conde
responderá dize edepues lo siguiente

1.ª La primera pregunta dize que conoce
al dicho Sebastian de Saurer que vive
y vive acorda conocer a ninguno de la
dicha villa de la que maura donde es la casa
de Saurer segun en la dicha pregunta
se hace mención. dize no tan solo miente de
estas que conoce y conoce a los de mas non
brados. En la dicha pregunta que tiene
noticia de este pleito. esto responde a la
dicha pregunta

2.ª Respondiendo a las preguntas generales
de la ley dize sea de edad de ochenta
años pocos mas o menos. y que no es parente
de los litigantes de parte que sea m. leda
y nter. En este pleito. m. leda. las de mas
calidades de las preguntas generales de
la ley segun fue interrogado y devesa valga la
jur. de la parte que tiene. esto responde

3.ª La segunda pregunta dize que sabe este pleito. y los dos
dom. de Saurer y marina de cargo de
aquellos. de dicho Sebastian de Saurer y de
dicha fueron marido y mujer legítimos
casados e velados a los Obispos de
de la santa madre y gloria Romana

Ser como a tales los vno haze o vida
 mas dable En esta dicha villa de Ale
 gria firmen los juntos En una casa
 y conpania y tratandose de marido Em
 gea. y que del dicho matrimonio hubieren
 Criaron por su hijo legitimo a Alfo
 Juanes de Sauregini Padre de Alfo
 Sebastian por que vno En sus conchos
 del hijo lo criaron criaron y alimen
 taron En la dicha casa y conpania
 como a tal su hijo Criado y creco
 cieron llamandole de Alfo. y el Alfo
 Padre y madre Criados marido y mu
 ger Criados fueron bairdos y comun
 m. de putados y ello bairdo que Criado
 Criado y fama y esto responde a la dha pregunta
 3. La tercera pregunta Dixo que en bier
 saue que los dichos Joanes de Sauregini
 y madre por el Attestado Padre de Alfo
 Sebastian de Sauregini que litiga fueren
 marido y mujer legitimos casados
 y velados aly Obendicion de la Santa
 madre y gloria de maria por que saue y lo
 y como tales vivieron En esta dha
 villa de Alegria capan vida ma
 s dable firmen los juntos En una casa
 y conpania llamandose y tratandose
 de marido y mujer y vno afiben
 Creduxante Alfo a matrimonio Cri
 aron y trataron y alimentaron a Alfo

59

Sebarcan de Navegim^{te} Velitiga Conla
 de la Ricassa y anparada como a de hito-
 legitimo fando de l. dicho matrimonio
 En rno andas d. u. hillo copata l. exae
 conozieron llamandole de hito y elacillo
 de padra y mada y portales Padre hito
 fueron y anido y son fando. Cien d. l.
 y comun en reputados y ello ande y el p. eno
 toulo publica y fama y responde ala
 dicha pregunta.

F. Maquarta pregunta dice que se vea de
 la dicho dom. de Navegim^{te} Pedro de Tau-
 regim^{te} N. V. f. fueron. hermanos legitimos
 y porqui como a tales les vio batarse y llamare
 En todo el tiempo que los conezio, los qual les
 fueron amidos. Cien d. l. y reputados por
 dependientes de la dicha casa y solar
 de Navegim^{te} de la azola y arunqueste
 cartigo no los conezio Ensta villa ante
 de ser casados d. no despues. y o despues
 que vinieron a teneron de N. V. caya
 libres y recasaron Ensta dicha villa
 de la legua donde como d. o tiene d. f. u.
 sabe d. o que el d. o dom. tubo para su
 hito legitimo a l. o huan de Navegim^{te}
 Padre de l. o Sebastian Velitiga y an.
 vien sabe que el d. o Pedro de Navegim^{te}
 el N. V. tubo para su hito legitimo a d. o
 de Navegim^{te} menos a l. quia d. o que lo como
 d. o y alimento y portales de hito. El q.
 2

Despues fue en caramento a la dha
 villa de mondragon como es publico. En
 tomo y que este terço Cnto do. El tiempo
 de memoria Saue y bannito que los
 dichos. Donn. y pedro de Navarri. El mes
 y sus hijos. Enmora. han estado y estan Enpau
 reputacion fama Coprimen. de pex de pex
 entres de la dha casa y los de Navarri
 de araxota. y de que ella y ellos bann. Lo.
 y con hijos dalgos notarios de araxota nobly
 y antiznos. y que como a tales se les han
 guardado todos los honores y exenciones
 y que se les enjad. acostumbraron guardar
 a los de mas. hijos dalgos. y en que ayan
 pechado m. contrabuido. En los pechos. m. dha. r.
 contrabuidos. En que. pechos. gantio
 bryan. los buenos. bryan. pecheros. y con
 libes. y exentos. los hijos dalgos. de araxota
 y como a tales. y. y los dichos. Donn.
 Juanes de Navarri. de bryan. Pedro
 de Navarri. El mes. del dicho. Pedro
 de Navarri. subito. fueron admitidos.
 En algunos ayunta m. de la dha
 villa de araxota. En uno con los demas
 hijos dalgos della. En que. la mente
 se admiten. lo que son hijos dalgos
 En que. tambien. a. rito. Verdadero. de
 Juanes. de Navarri. de araxota. legi
 timo. de la dha. Sebastian. de Navarri
 que. bryan. aunque. no. caida. a. rito.

Visto a ninguno dello en las En las
 Cuestiones de los oficios de Concejo de la
 villa de Alguia. sino es en las
 todas de guerra y en las de Armas y de
 aguntamiento de los vecinos. fijos de la
 villa y esta por su reputacion suave da
 into en toda su vida que han estado y estan
 quietos y pacificamente sin contradiccion
 a la villa y en que aya otro modo de
 ser con el Conde de ello antes sea
 ello con el Conde de la villa y publica enotario
 publica lo mismo comun opinion y esto res-
 ponde a la dha pregunta

5. A la quinta pregunta dixo que por las razones
 que tiene dichas de la villa en que se firma
 sabe que los dichos sebarian de la villa
 que la villa de la villa de la villa que vive
 en monasterio un Excmo. segund por
 que los dichos que fueren los dho. domos
 Excmo. de la villa de la villa que fueren
 hermanos y esto es publico enotario y respon-
 de a la pregunta =

6. A la sexta pregunta dixo que se refiere
 a proceso y auto de que en la pregunta
 se aya mencion y esto responde a ella =

7. A la septima pregunta dixo que dice
 lo que dicho tiene en la pregunta an-
 tes de la villa y en las mismas razones
 habiendo y tiene esto al dho. sebarian
 de la villa y la villa de la villa de la villa
 no tiene de la villa de la villa de la villa

de la Oñacarra y otros de Sauregin
yarracola parí en padre a que lo gante
pasados por libre y limpio de todo. more
y confeso y se ha visto la enxada que
no aiendo más de las penitencias por
Christian. oficio de la yngeneracion m' de la
queba m' de unbedados Año Christiano
Viesi y limpio de todo ello por se y en parados
yenta y posesion y reputacion fama y opinion
honestado y estan. El globo de sus padaf
linguete y otros aya visto m' de lo
deixa con la enxada de ello ante
seer ello ai de veras hablo y es con
torio. La y fama y comun opinion
y esto responde ala dicha pregunta globo
ha dho es la veras para e y dham
que tiene dho en quesea como en xati
fio y no como por quidi de venosaura
A cap. Baldabarr dho. y dham
H. dho. dham de reguistari. mayor
Cndra. de la villa de Legria testigo
presentado por dho. Sebastian de San
regui para Cnel. dho. Dho. auendo
guizado en fama y siendo preguntado
por e tener de las preguntas de dho. m'
terrogatorio dho. e de puse. lo siguiente
a la primera pregunta. dho. de
cenoce. a dho. Sebastian de Sauregin
si h' gante y no se acuerda con
a ninguno de la y de la tenen

61

Preconzio a los demas nonbrados.
 En la dha pregunta Ceyto amarrina
 de Aroztegui que la ve dicho Sebastian
 de Sauregui que no se acuerda aver la conocido
 y tiene noticia de go de la casa de Sauregui
 segun de la dha pregunta Ceyto m^o
 tan bien. de este plegto gesto responde
 a la dha pregunta.

Respondiendo a las preguntas generales de la
 ley dho ser de edad. de ochenta años pocos
 mas o menos y que no es pariente de ninguna
 de las partes ni le da interese. En esta causa
 ni le tocan las demas generales de la ley
 gesto responde a ellas.

En la segunda pregunta dho que si aue y no
 este fustigo que dicho Donn. de Sauregui
 aquello de dicho Sebastian de Sauregui
 que es fustiga. es lo fustigo galimento. en
 su casa y compañía. En esta dicha villa
 de Alegría a dicho Juan de Sauregui
 padre de dicho Sebastian como a su
 hijo reconociéndole por tal y llamar
 a él. dicho y a la dicho Donn. de Padre
 aunque como dicho viene de sus no se
 acuerda aver conocido a la dicha marina
 de Aroztegui go de zix por cosa cierta
 y no otra que dicho Donn. de Sauregui
 fue casado con ella. y que o sea
 o no a dicho Juan de Sauregui dicho.
 En tal subido legitimo. fue auido